

expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundados los extremos 1, 2, 4, 5, y 6 del recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali S.A. contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.3.2, 2.4.2 y 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Incorporar los Informes N° 400-2025-GRT y N° 401-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 048-2025-OS/CD, se consignent en resolución complementaria.

Artículo 5.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución y en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla junto con los Informes N° 400-2025-GRT y N° 401-2025-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2410165-1

Resolución de Consejo Directivo con la que se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, mediante la cual, se fijaron los precios en barra del periodo mayo 2025 - abril 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 98-2025-OS/CD

Lima, 13 de junio del 2025

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2025, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 048-2025-OS/CD ("Resolución 048"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se fijaron los Precios en Barra y otros cargos tarifarios, para el período del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026;

Que, con fecha 7 de mayo de 2025, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. ("Egesur") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 048; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo;

Que, con fecha 29 de mayo de 2025, mediante Carta N° C-0234-2025, Egesur solicitó audiencia privada con la finalidad de sustentar su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 048, la misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 2025, en el marco de la Ley N° 27838.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Egesur solicita se modifique la decisión impugnada y se recalcule el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía y, en consecuencia, se disponga que el saldo a compensar pendiente a Egesur, por los costos incurridos al 20 de febrero de 2024, asciende a S/ 2 459 196.34.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Egesur sostiene que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2019-MINEM/DM el Ministerio de Energía y Minas ("Minem") encargó a Egesur la

implementación de medidas temporales para superar la situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico en la Subestación Independencia, estableciendo como plazo máximo el 31 de diciembre de 2022; plazo que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2022-MINEM/DM, fue ampliado hasta el 10 de septiembre de 2023;

Que, la recurrente indica que, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el Minem, suscribió el Contrato N° 006-2021-EGESUR con el Consorcio Habilis S.A. - Generation Polution Perú S.A.C. ("Gensol") para el servicio de alquiler, instalación, operación y mantenimiento de un transformador de potencia por un monto de USD 3 551 328; asimismo, debido a la extensión de la situación de grave deficiencia, la recurrente suscribió una adenda por USD 885 000 con Gensol y un contrato complementario por USD 123 900;

Que, Egesur señala que presentó a Osinergmin las Cartas N° C-C-054-2024 y N° C-0043-2025, el 22 de febrero de 2024 y el 19 de enero de 2025, respectivamente, mediante las cuales remitió la información de los costos incurridos por el servicio de alquiler, instalación, operación y mantenimiento del transformador de potencia T5P en la SET Independencia del 20 de febrero de 2024;

Que, la recurrente menciona que, el Regulador, mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD y Resolución 048, le indicó que la información presentada se encuentra en evaluación por parte de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin ("DSE") y, en caso que corresponda, los resultados serán incluidos en las actualizaciones trimestrales;

Que, añade que, en el Informe N° 225-2025-GRT (informe de sustento de la Resolución 048), no se estaría considerando el pago de USD 1 065 398,00 Independencia favor de Gensol; sin embargo, a criterio de la recurrente este adelanto debe ser considerado en los cálculos de los costos incurridos, debido a que realizó el pago según lo establecido en el contrato, para tales efectos, presenta dos transferencias bancarias en atención a la Factura E001-107 emitida por Gensol;

Que, observa que, la información de los pagos realizados que figuran en el archivo "04.Cálculo DS044_FITA2025(P).xlsx" del Informe 225-2025-GRT (informe de sustento de la Resolución 048), no guardaría consistencia con los costos incurridos en el periodo de junio 2022 a agosto 2023, en este sentido, presenta información consolidada de los pagos efectuados por Egesur al 20 de febrero de 2024, precisando que, el pago correspondiente a la Factura E001-304 se efectuó de manera parcial, quedando retenido el monto de USD 45 000,00 (sin IGV), debido a que el proveedor mantiene la obligación contractual de ejecutar el Plan de Abandono Total (PAT);

Que, agrega que, en cuanto a la recaudación del Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía ("cargo CUCCSE"), señala que los montos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023 presentan diferencias respecto de lo publicado por el COES en los informes de liquidación de valorización de transferencia de potencia;

Que, en base a ello, determina que el saldo a compensar a Egesur asciende a S/ 2 459 196, el cual debe ser considerado en la fijación del cargo CUCCSE.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con relación a los costos incurridos por el servicio de alquiler, instalación, operación y mantenimiento del transformador de potencia T5P en la SET Independencia, resulta necesario mencionar que la División de Supervisión de Electricidad (DSE) del Osinergmin, mediante Informe Técnico DSE-SGE-119-2025, efectuó las siguientes actualizaciones a los costos incurridos, obteniendo los montos (sin IGV) por concepto de alquiler: i) periodo de mayo a agosto de 2022 adicionalmente corresponde el monto de S/ 3 281 786,79; ii) mes de noviembre 2022 corresponde el monto de S/ 614 118; y, iii) mes de agosto 2023 corresponde el monto de S/ 390 810;

Que, con relación a lo manifestado por Egesur respecto a la recaudación del cargo CUCCSE, cabe mencionar que la información utilizada corresponde a la proporcionada por el COES sea mediante los informes trimestrales, mediante Carta N° COES/D/DO-043-2024;

Que, en atención al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 1261-2025-GRT, con Carta N° COES/D/DO-289-2025 del 27 de mayo de 2025, el COES remitió el reporte actualizado de los montos asignados por concepto del CUCCSE, y en base a esta nueva información se determina que, los valores empleados en la fijación de dicho cargo por concepto de recaudación son los mismos, actualizando solo el caso del mes de noviembre 2023 en virtud de la aclaración efectuada por el COES mediante Carta N° COES/D/DO-043-2024;

Que, con relación a los montos transferidos a Electro Oriente S.A. por mandato de Osinergmin, estos no fueron considerados debido a que Egesur no presentó en la fecha de la aprobación de la Resolución 048 el sustento de dichas transferencias. No obstante, teniendo en cuenta que Egesur presentó los comprobantes de transferencias en su recurso impugnativo, corresponde considerarlos en la determinación del cargo CUCCSE;

Que, por lo expuesto, corresponde actualizar el cargo CUCCSE, considerando la información de la DSE, del COES y los comprobantes de transferencias a Electro Oriente S.A., a fin de reconocer los costos incurridos por Egesur en la situación de emergencia de la SET Independencia;

Que, por lo expuesto, este el petitorio debe ser declarado fundado en parte, actualizando el cargo CUCCSE, en función de la información válida de la DSE, del COES y los comprobantes de transferencias a Electro Oriente S.A., más no en los montos solicitados por la recurrente;

Que, las modificaciones que motive la presente resolución en la fijación de precios en barra para el periodo mayo 2025 – abril 2026 aprobada mediante Resolución N° 048-2025-OS/CD, serán consignadas en resolución complementaria.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 396-2025-GRT y el Informe Legal N° 397-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2025 de fecha 12 de junio de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico N° 396-2025-GRT y el Informe Legal N° 397-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 048-2025-OS/CD, se consignen en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla

junto con los informes a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, en el portal institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2410166-1

Resolución de Consejo Directivo con la que se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Acciona.org Perú contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, mediante la cual, se fijaron los precios en barra del periodo mayo 2025 – abril 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 100-2025-OS/CD

Lima, 13 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2025, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“Osinergmin”), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 048-2025-OS/CD (“Resolución 048”), mediante la cual, entre otras disposiciones, se fijaron los Precios en Barra y otros cargos tarifarios, para el periodo mayo 2025– abril 2026;

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, la asociación Acciona.org Perú (“Acciona”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 048; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Acciona solicita la modificación de la Resolución 048, de acuerdo con los siguientes extremos:

i) Se reconozca el valor de 33,44 kW como potencia unitaria real para la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, en lugar del valor de 44.00 kWp;

ii) Se reconozca el valor de 39 733,24 kWh como energía anual producida por la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, en lugar del valor de 56 000 kWh;

iii) Se reconozcan los costos de operación y mantenimiento de la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, ascendente a USD 7156,06, en lugar del valor de USD 2229,32;

iv) Se rectifique el margen de reserva, reconociéndose el valor de 30% para la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, en lugar del valor de 0%.

2.1. RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE 33,44 kW COMO POTENCIA UNITARIA REAL PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA COPAL URCO

2.1.1 Argumentos de la Recurrente

Que, Acciona solicita, corregir el valor de potencia de la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco (“PSF Copal Urco”), basado en las condiciones estándar de prueba de los 76 módulos fotovoltaicos de 440 W, que suman una potencia total de 33,44 kW;

Que, agrega que, en el caso que el cálculo de la potencia consignado en la Resolución 048, sea en función a la capacidad de los inversores, tampoco sería el correcto, dado que la potencia activa máxima de los tres inversores instalados es de 36 kW (12 kW por equipo), inferior a los 44 kW; así como, tampoco es correcto, utilizar el valor de 45 kVA indicado en la ficha técnica para los tres inversores, dado que es una potencia aparente y no a la potencia activa.